MAPFRE | PARAGUAY

Compañía de Seguros Sociedad Anónima.

Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay

RUC: 80007979-5

CONTR.SUMIN/SERV.GTIA ADJUDICACION

Pagina: 1

ESTA COMPAÑIA ESTA AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCION N° 50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Póliza de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 50-0031 según Resolución N° 287/99 de fecha 27/07/1999

340

DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")

501509000200 1 | 2 | Agt: 811 GU

Nombre o Razon Social: MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS SA
Ciudad: CIUDAD NUEVA ASUNCION
Domicilio: MCAL. LOPEZ
Teléfono: 595 021 2176000

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañía") se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en y de acuerdo con las Condiciones Generales, Comunes, Particulares, Específicas y Particulares de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que sirviendo de base para la emisión de la presente póliza tambien forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N: 501509000200 1 | Endoso N°:
Agente: 811 GUTIERREZ SEGALES, MIGUEL ANGEL Tel 021 2176911
Domicilio: CAMPOS CERVERA DOPLEX C

Objeto del Seguro: S/ HOJAS ANEXAS

Según detalles en la/s especificación/es adjunta/s N°s.

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia

Forman parte integrante de esta Poliza, las clausulas de Riesgos Adicionales siguientes (Sus Nros.):

CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES ESPECIFICAS, PARTICULARES

Desde	Hasta	Dias de vigencia
28-07-2021 las 12 hs.	27-07-2022 las 12 hs.	364

Prima Asegurada: 608.000 Gs.

Prima de Tarifa S/Rec. Adm.: 319.214 Gs.
% de interes por financiamiento
Interes por financiamiento: 0 Gs.
Recargos Administrativos: 12.609 Gs.
IVA s/ Interes: 0 Gs.
Prima: 327.823 Gs.
Costo de financiamiento: 0 Gs.
IVA s/ Prima: 32.782 Gs.
Costo total del seguro: 360.605 Gs.
Premio: 360.605 Gs.

Datos del Financiamiento

Monto Financiado: 360.605 Gs

Vencimientos:

FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
28-07-2021	360.605		

Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se considerarán indistintamente según corresponda.
Cuando el valor de la Prima de Tarifa del contrato sea propuesta y/o aceptada por el asegurado y/o reclama dentro de un mes de haber recibido la Poliza (Art. 1000 C.C.) la diferencia se considerará aprobada por el asegurado y no reclama dentro

En testimonio de lo cual se firma la presente Poliza en:

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Asunción | Dia: 01 | Mes: Setiembre | Año: 2021

Monserrat Molinas
Analista Técnico

Sra. Florina Fumarol Santos
CEO - Director General

Funcionamiento Autorizado y Personería Jurídica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8556 de fecha 12 de Junio de 1972

Muy importante: No doblar, manchar o tachar este codigo

MAPFRE|PARAGUAY
Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº 501509002001/0/0/0 **RUC/C.I.** RUC 80007979-5

ASEGURADO

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS SA

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con domicilio legal en la Ciudad de Asunción, en la Avda. Mcal. López Nº 930 esq. Gral. Aquino, en adelante El Asegurador, con arreglo a las CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES PARTICULARES y demás cláusulas formando parte integrante de la presente póliza y las CONDICIONES PARTICULARES que se consignan, se obliga a indemnizar a El Asegurado cuyos datos más abajo se especifican, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago efectivo que debe recibir de El Tomador del Seguro por afectación de la garantía que, de acuerdo a las bases de la licitación, está obligado a constituir, según el objeto asegurado, que se indica a continuación:

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurado garantiza al Asegurado el pago efectivo que debe recibir el Tomador como consecuencia del incumplimiento de este en tiempo y/o forma de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado, en el marco de la licitación pública, hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión, cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones internas, revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar o naval, usurpación o usurpamiento, terrorismo, huelgas, paros, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defender de cualquiera de estos hechos de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, tormenta, inundaciones, rayos, tempestades, tormentas de nieve, granizo, heladas, tempestades nucleares, radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva, o por otras convulsiones de la naturaleza o perturbación de la paz pública.

CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador Asegurador se regirán por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley y aprobadas en dichas bases y condiciones.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurado deberá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sin sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe entender el Asegurado contra él Tomador, por el incumplimiento de su parte de las obligaciones a su cargo.

Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

Copia auténtica de todas las facturas, sumariales, internas, hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de sus obligaciones a su cargo.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, el Asegurado queda limitado al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurado y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama calificado.

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

CLÁUSULA 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, a las disposiciones del Código Civil y demás leyes, se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato, en cuanto sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares

MAPFRE|PARAGUAY
Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N° 5015090002001/0/0/0 **RUC/C.I.** RUC 80007979-5

ASEGURADO MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Particulares Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admite pactos en contrario.

CLAUSULA 1 - PROVOCACION DEL SINIESTRO

Beneficiario provoca la producción o agravación del sinistro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el riesgo o atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente admitido (Art. 1609 C. Civil).

CLAUSULA 2 - ASEGURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

Cuando un mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de los demás contratos celebrados con anterioridad. Salvo estipulaciones especiales en el contrato entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurado comunicará a cada uno de ellos la cantidad a que asciende la indemnización debida. Quedan a salvo los derechos de los Aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebra el seguro plural con la intención de enriquecimiento indebido, se sanciona con la nulidad de los seguros celebrados con esa intención sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada según el período durante el cual se conoció esa intención, de la cual no se tiene en cuenta al momento de la celebración del contrato (Arts. 1479, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4 - LA SUMA MAXIMA GARANTIZADA POR LA PRESENTE

riza debera entenderse como suma nominal no susceptible de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria y otro concepto que constituya el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

CLAUSULA 5 - DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) días de ocurrido, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, salvo que medie negligencia (Arts. 1588 y 1590 C. Civil).

CLAUSULA 6 - OBLIGACION DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en las medidas de las posibilidades para evitar o disminuir el daño. Si existe más de un Asegurador, se deberá dar instrucciones al Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación, el Asegurador queda liberado de su obligación.

Los gastos efectuados para cumplir con esta obligación son a cargo del Asegurador, este último también reembolsará los gastos hechos por el Asegurado para cumplir con esta obligación (Arts. 1610 y 1611 C. Civil).

CLAUSULA 7 - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cuando el Asegurador estime el daño y ofrezca el pago a cuenta, el procedimiento para establecer la Indemnización se habrá terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la cifra ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

CLAUSULA 12 - CREDITO DEL ASEGURADO

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los 15 días siguientes de fijado el monto de la indemnización o de la notificación de la indemnización ofrecida una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

CLAUSULA 13 - PRESCRIPCIÓN

Prescribe en el plazo de un año (Art. 1614 C. Civil).

CLAUSULA 14 - REPRESENTACION DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y pagará por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1618 C. Civil).

CLAUSULA 15 - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro, el Asegurador tiene un mes para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. Transcurrido ese plazo, el Asegurado puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la Indemnización se habrá terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la cifra ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

CLAUSULA 16 - PRONUNCIAMIENTO DEL ASEGURADOR

El Asegurador, dentro de los 15 días siguientes de fijado el monto de la indemnización o de la notificación de la indemnización ofrecida una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

CLAUSULA 17 - PRUEBA

Beneficiario debe probar el siniestro, su extensión y la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y no puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar información y practicar evaluación y exigir del Asegurado los informes y documentos exigidos por las leyes.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Si los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño, indemnizable son a cargo del Asegurador, si no han sido causados por actuaciones negligentes del Asegurado, se excluye el pago de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

Cuando el Asegurado tiene derecho a hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y pagará por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1618 C. Civil).

CLAUSULA 18 - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cuando el Asegurador estime el daño y ofrezca el pago a cuenta, el procedimiento para establecer la Indemnización se habrá terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la cifra ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

CLAUSULA 19 - PRONUNCIAMIENTO DEL ASEGURADOR

El Asegurador, dentro de los 15 días siguientes de fijado el monto de la indemnización o de la notificación de la indemnización ofrecida una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

CLAUSULA 20 - PRESCRIPCIÓN

Prescribe en el plazo de un año (Art. 1614 C. Civil).

MAPFRE|PARAGUAY

Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N° 501509002001/0/0/0 **RUC/C.I.** RUC: 80007979-5

ASEGURADO MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS SA

SUBROGACION

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero en razón de siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 1616 Código Civil)

MORA AUTOMATICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 Código Civil)

PRESCRIPCION

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescribirán en el plazo de un año computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 Código Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil en el presente contrato es el último declarado. (Art. 1860 Código Civil)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 Código Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe y en todas las consecuencias razonablemente comprendidas en ellas. (Art. 715 Código Civil)

JURISDICCION

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

****
****
****
****

ASEGURADO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION	25 DE MAYO ASUNCION
DOCUMENTO	RUC 80000482-5
TOMADOR	MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS SA
DIRECCION	CACIQUE LOPEZ CIUDAD NUEVA ASUNCION
SUMA ASEGURADA	Gs. 31.608.000
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	PARA CONTRATO DE ALQUILER DE INMUEBLES DETERMINADO PARA OFICINAS DEL MAG PISO 4.
PLURIANUAL ID	N4399-967 LOCACION DE INMUEBLE MAG N4087/2021

RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR

EL MONTO POR EL CUAL CORRESPONDA EFECTUAR LAS GARANTIAS OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA TENDRA DERECHO A REQUERIR DEL TOMADOR O EN SU DEFECTO DEL ASEGURADOR EL PAGO PERTINENTE.

Asunción, 01 de Setiembre de 2021

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Monserrat Molinas
Analista Técnico

Gra. Florina Rumaroi Santos
CEO - Gerente General

MAPFRE PARAGUAY S.A.